JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación cuota Alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2018 00702-**00
Demandante	Diana Elizabeth Álvarez Betancur
Demandado	Elkin Alfonso Vega Echavarría

Con fundamento en la respuesta parcial que dio el Juzgado de Santa Marta al Despacho Comisorio enviado para la notificación de las señoras YEIMI PAOLA GONZÁLEZ MALDONADO y YEIMIS PATRICIA PÉREZ GALLEGO y que hasta el momento no se han recibido las constancias respectivas, se vislumbra que no han quedado bien notificadas las progenitoras de las otras dos menores de edad hijas del demandado.

1. Así las cosas para no detener más el proceso como quiera que está conllevando a su vez a la vulneración de los derechos de la menor de edad por la cual se solicita en el presente expediente la fijación de cuota alimentaria, se procede a ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de las citadas YEIMI PAOLA GONZÁLEZ MALDONADO y YEIMIS PATRICIA PÉREZ GALLEGO.

Consecuente con lo anterior, por Secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020 Art. 10, inscríbase el emplazamiento de las citadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no siendo necesaria su publicación en periódico y una vez finalizado el término de emplazamiento en caso de no comparecer, se les nombrará un curador que represente a las menores de edad.

2. Visto que la parte demandante solicitó fijación provisional de alimentos**, e**n atención a lo dispuesto en el Art. 598 # 6° del CGP, con la información que reposa en el expediente y con la constancia de que existen cuatro hijas menores de edad, se accederá a la fijación de la cuota alimentaria en forma provisional en beneficio de SAMARA E ISABELA VEGA ALVAREZ, al señor Elkin Alfonso Vega Echavarría así: A partir de la fecha el señor VEGA ECHAVARRIA se obliga aportar como cuota provisional de alimentos en favor de cada una de sus hijas el 12.5% de sus ingresos mensuales luego de las deducciones de ley, cuota que deberá entregar a la representante legal de las niñas, señora DIANA ELIZABETH

ÁLVAREZ BETANCUR los cinco primeros días de cada mes, comenzando por el mes de octubre de 2021, con entrega personal firmando el respectivo recibo la demandante o en cuenta bancaria o cooperativa que le facilite la demandante al demandado. En caso de no tener una cuenta, deberá el obligado solicitar el deposito de la cuota en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. De igual manera ante la renuencia a pagar el 12.5 % para cada hija, se dispondrá la medida cautelar ente la entidad empleadora.- En caso de quedarse sin empleador, el porcentaje se aplicará al salario mínimo legal mensual vigente-

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
633392bcad9e42a1e44675946b73120e24554272612aa289dfb6548c23acad99
Documento generado en 16/09/2021 11:49:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: